

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional Nº 25.917-

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de Cumplimiento
Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Ejecución Presupuestaria 2007

Octubre 2008

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las Jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento, el que fuera aprobado por Resolución N° 1 del mencionado organismo.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas para las cuentas fiscales y financieras por la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04), en lo referido a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007 correspondiente al Gobierno Nacional y a las jurisdicciones adheridas.

Respecto a dicha ejecución, se analiza la variación del gasto público, normado por el artículo 10°, el resultado financiero y primario previsto en los artículos 19 y 20 y el indicador de endeudamiento establecido en el artículo 21.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas utilizada para el presente informe, ha sido debidamente homogeneizada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Por su parte, la Provincia de Salta adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal el 28 de diciembre de 2007, mediante la Ley Provincial N° 7.488, no correspondiendo la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2007.

Por último, la Provincia de Tierra del Fuego no ha presentado la información de base correspondiente a la ejecución presupuestaria 2007, por tanto no ha sido evaluada.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Indicador de endeudamiento – Artículo 21°

El indicador de endeudamiento establecido por el artículo 21, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital. Los resultados evidenciados en la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 se presentan en el cuadro siguiente:

Indicador de Endeudamiento
-Artículo 21-

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	12,6%
Catamarca	7,9%
C.A.B.A.	6,4%
Córdoba	12,5%
Corrientes	14,5%
Chaco	15,3%
Chubut	5,8%
Entre Ríos	10,6%
Formosa	15,5%
Jujuy	25,2%
La Rioja	6,5%
Mendoza	11,8%
Misiones	12,0%
Neuquén	7,0%
Río Negro	18,9%
San Juan	11,0%
Santa Cruz	3,2%
Santa Fe	5,3%
Santiago del Estero	2,3%
Tucumán	15,3%

Se observa que cinco de las veinte Jurisdicciones evaluadas, presentan un indicador superior al límite mencionado.

En estos casos, la Provincias deben presentar y ejecutar su presupuesto con un nivel de superávit primario que aseguren la progresiva reducción de la deuda.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

Evolución del Gasto – Artículo 10°

Gasto Corriente Primario

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento nominal del PIB, el cual alcanzó el 24,1% para el período bajo análisis, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del gasto corriente primario de la ejecución del ejercicio 2007, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 10°.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

Variación Gasto Corriente Primario -Artículo 10°-

	Ley N° 25.917 (y modificatorias)	Con aplicación de Normativa Específica (**)
Buenos Aires	23,19%	(*)
Catamarca	36,36%	23,30%
C.A.B.A.	26,88%	21,88%
Córdoba	29,91%	19,54%
Corrientes	31,19%	23,00%
Chaco	36,91%	24,09%
Chubut	27,45%	16,33%
Entre Ríos	29,52%	20,66%
Formosa	27,47%	17,20%
Jujuy	34,36%	19,69%
La Rioja	25,84%	17,99%
Mendoza	27,78%	19,22%
Misiones	30,83%	22,91%
Neuquén	16,80%	(*)
Rio Negro	25,28%	16,17%
San Juan	30,76%	19,40%
Santa Cruz	51,88%	19,13%
Santa Fe	37,00%	24,09%
Santiago del Estero	22,19%	(*)
Tucumán	32,76%	22,08%
Gobierno Nacional	47,9%	20,1%

(*) No requiere justificación

(**) Artículo 20° de la Ley N° 26.075 y normativa específica.

En primer lugar, cabe mencionar que las Provincias de Buenos Aires, Neuquén y Santiago del Estero encuadran con lo normado en el artículo 10 de la Ley N° 25.917 respecto al gasto corriente primario.

En tanto, las Provincias de Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, San Juan, Santa Cruz y Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran encuadradas en la aplicación del artículo 20 de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo. En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...”.

Deduciendo las erogaciones corrientes realizadas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, las jurisdicciones mencionadas presentan un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada.

Por otro lado, para la evaluación de las provincias de Catamarca y Chaco se aplicó la deducción enmarcada en el artículo de la Ley N° 26.075 más lo dispuesto por el artículo 31, inciso c) apartado II subapartado ii) del Decreto N° 1.731/04, que prevé considerar la incidencia de los programas nacionales que se instrumenten a través de transferencias. De esta forma, las jurisdicciones mencionadas presentan un crecimiento del gasto corriente primario inferior al límite establecido, justificado en la normativa explicitada.

En tanto, para la Provincia de Santa Fé se aplicó la deducción enmarcada en el artículo 20 de la Ley N° 26.075 más lo normado en el artículo 1° de la Resolución N° 34 en dónde se explicita que corresponde descontar los gastos derivados de sentencias judiciales. Cabe destacar que la jurisdicción mencionada presenta un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada.

Por último, para la evaluación del Gobierno Nacional se aplicó la deducción enmarcada en el artículo 20 de la Ley N° 26.075 y adicionalmente lo normado por la Resolución N° 34, dónde se explicita que corresponde descontar los gastos derivados de sentencias judiciales y por último lo dispuesto por el artículo 31, inciso c) apartado II subapartado ii) del Decreto N° 1.731/04, que prevé considerar la utilización de disponibilidades de ejercicios anteriores. De esta forma, el Gobierno Nacional presenta un crecimiento del gasto corriente primario inferior al límite establecido, justificado en la normativa enumerada.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Gasto de Capital

En aquellas jurisdicciones que exceden el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21°), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para el período. Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen créditos de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal en esa magnitud. En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamientos inferiores o iguales al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Por último cabe aclarar que la ejecución correspondiente al ejercicio 2007 respecto a los gastos de capital de las jurisdicciones que exceden el ratio de endeudamiento, se ajustan a lo estipulado por la normativa vigente, con la excepción de la Provincia del Chaco.

Gasto Primario Total

En tanto, la evolución del gasto primario de las jurisdicciones que conforman el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal evaluadas en este informe se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa, con la excepción de la Provincia del Chaco.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa.

-en millones de \$-

	Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917
Buenos Aires	272,8
Catamarca	82,1
C.A.B.A.	851,6
Córdoba	436,2
Corrientes	194,2
Chaco (*)	24,7
Chubut	376,3
Entre Ríos	224,0
Formosa	55,2
Jujuy	13,7
La Rioja	155,4
Mendoza	68,5
Misiones	92,4
Neuquén	612,6
Rio Negro	17,2
San Juan	264,3
Santa Cruz	11,7
Santa Fe	556,0
Santiago del Estero	177,0
Tucumán	4,1
Gobierno Nacional	10.039,3

() Aplicación de artículo 31; inciso c); apartado ii) del Decreto 1.731/04*

Con relación a ello cabe destacar que la ejecución presupuestaria 2007 de las jurisdicciones evaluadas, presenta un resultado financiero superavitario en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

En el caso de la Provincia del Chaco se aplicó lo previsto en el Decreto 1.731/04, en su artículo 31; inciso c); apartado ii) referido a la posibilidad de considerar la incidencia de aquellos programas nacionales que se instrumenten a través de transferencias, justificando un resultado financiero ajustado de \$24,7 millones medido en los términos del régimen y su normativa específica.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

En síntesis, puede señalarse que en líneas generales, la ejecución presupuestaria del ejercicio 2007 de las jurisdicciones adheridas se ha ajustado a la normativa establecida por el Régimen de Responsabilidad Fiscal en lo referido al conjunto de reglas cuantitativas.